

**Autoridad:** Comisión Revisora del  
Financiamiento de los Partidos Políticos.

**Procedimiento:** Revisión del informe financiero  
correspondiente al segundo semestre del año  
2004 dos mil cuatro.

**Partido Político:** Partido Revolucionario  
Institucional.

## DICTAMEN DEFINITIVO

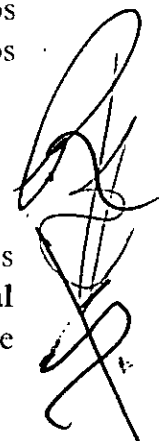
A los suscritos integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, nos fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el **informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**.

Lo anterior en los términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; para que en el caso de que esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determine que dichos informes no justifican debidamente los ingresos y egresos reportados por el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, remita su dictamen definitivo al Pleno del Instituto Electoral del Estado, a fin de que éste resuelva sobre su procedencia y en su caso determine las sanciones que procedan.

Con base en lo expuesto y a efecto de emitir el correspondiente **dictamen definitivo**, de conformidad con el procedimiento señalado por el artículo 39 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, vigente a partir del uno de marzo de 2000 dos mil, se hace referencia al siguiente:

### I. MARCO LEGAL

La actuación de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos durante el procedimiento de revisión del **informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**; y la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:



## 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116.- Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...*

*...h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;...”*

## 2) Constitución Política del Estado de Jalisco.

*“Artículo 5.- Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de: ...*

*...II. Obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del Estado,...”*

*“Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases: ...*

*...IV. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Pleno del Instituto será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros electorales con derecho a voz y voto. Se integra también por los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, los cuales sólo tendrán derecho a voz. ...*

*...VIII. El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los*



*cómputos en los términos que señala la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados, cómputo de la elección de Gobernador en cada uno de los distritos electorales uninominales y las elecciones municipales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. ...”*

*“Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal. ...”*

*... VI. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten y, así mismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. ...”*

### 3) Ley Electoral del Estado de Jalisco.

*“Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés general y tiene por objeto reglamentar: ...”*

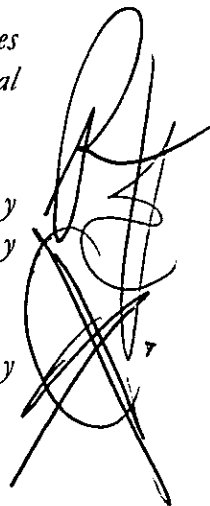
*... V. Las funciones, derechos, obligaciones y prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en los procesos electorales; ...”*

*“Artículo 63.- Son obligaciones de los partidos políticos: ...”*

*... XIII. Facilitar a la comisión revisora del financiamiento público de los partidos los informes que ésta le solicite y someterse en su caso a la auditoría que ordene el Instituto Estatal Electoral; ...”*

*... XIV. Rendir informes al organismo electoral sobre sus ingresos, egresos, y sobre el destino y utilización del financiamiento público que se les otorga, en forma semestral en año no electoral y mensual durante el año electoral; ...”*

*... El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo será sancionado en la forma y términos previstos en esta ley.”*



*“Artículo 72.- Los partidos políticos registrados tendrán derecho al financiamiento público y privado de sus actividades en el Estado.*

*El monto del financiamiento privado de los partidos nunca podrá ser superior al total del financiamiento público que les hubiere sido asignado.”*

*“Artículo 73.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

*I. Financiamiento Público, que deberá ser:*

*a) Financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;*

*b) Financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto; y*

*c) Los porcentajes que se reintegren de los gastos anuales que eroguen los partidos por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y editoriales;*

*II. Financiamiento Privado, que podrá provenir:*

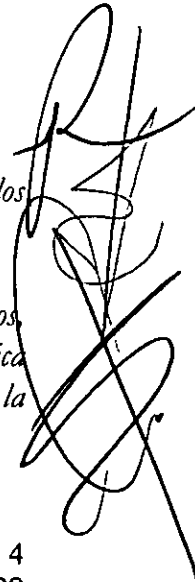
*a) De sus militantes;*

*b) De simpatizantes;*

*c) De autofinanciamiento; y*

*d) De Rendimientos Financieros, Fondos o Fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”*

*“Artículo 74.- El financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad, que se proporciona con base en la equidad y justicia que enmarcan el criterio para la distribución de estos recursos.”*



*“Artículo 75.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que legalmente les correspondan, de conformidad con las disposiciones siguientes:*

*I. El Instituto determinará, para cada proceso electoral ordinario, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para municipales y, cuando deba hacerse la elección respectiva, los de una campaña para Gobernador del Estado. Para determinar los costos a que se refiere esta fracción, el Instituto deberá basarse en los estudios que elabore su presidente, en los cuales se considerará el número de partidos con representación en el Congreso del Estado, la duración de las campañas electorales, los costos aprobados para la elección correspondiente en los procesos electorales anteriores, los índices inflacionarios publicados por el Banco de México, así como los demás factores que, a juicio del Instituto, deban considerarse;*

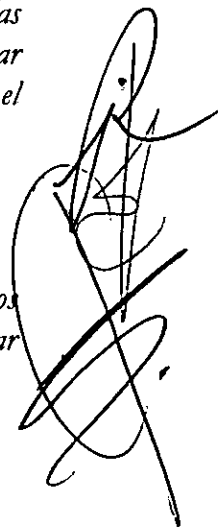
*II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el número de diputados que deban elegirse por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en el Congreso del Estado;*

*III. El costo mínimo de una campaña para municipales se multiplicará por el número total de ayuntamientos a renovar;*

*IV. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las dos fracciones anteriores, constituirá el monto del financiamiento público total que se otorgará a los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto en los procesos electorales en los cuales no tenga lugar la elección de Gobernador. Cuando deba elegirse Gobernador del Estado deberá adicionarse el costo mínimo correspondiente a esa elección.*

*El total que resulte conforme a la fracción anterior se distribuirá de la siguiente manera:*

*a) El treinta por ciento se distribuirá por partes iguales entre la totalidad de los partidos políticos que, por haber obtenido o acreditado su registro ante el órgano electoral, tengan derecho a participar en el proceso electoral de que se trate; y*



*b) El setenta por ciento restante se dividirá entre la votación válida que se hubiere emitido en la elección de diputados inmediata anterior, determinándose así el factor promedio, el cual se multiplicará por el número de votos válidos que en la misma elección hubiese obtenido cada partido político, con lo cual se obtendrá la cantidad que será asignada a cada uno;*

*V. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará a más tardar el último día del año inmediato anterior a la celebración del proceso electoral de que se trate;*

*VI. El financiamiento público que corresponda a cada partido político, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público que le correspondería al aplicarse el procedimiento señalado en las fracciones anteriores, actualizando los costos mínimos de campaña de diputados y municipales que se hubieren aplicado en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a la cifra oficial de inflación que publique el Banco de México y excluyendo los costos correspondientes a la elección de Gobernador.*

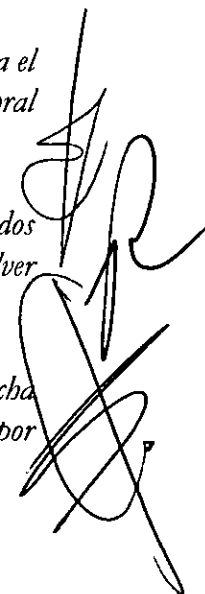
*El financiamiento a que se refiere esta fracción será determinado por el Instituto, a más tardar el último día del año inmediato anterior al en que deba aplicarse; y*

*VII. A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.”*

*“Artículo 76.- Los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.*

*El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale esta ley para resolver sobre el registro de candidatos.”*

*“Artículo 77.- Los partidos políticos de reciente acreditación o de nuevo registro, a partir de la fecha en que lo hubieren obtenido, tendrán derecho al financiamiento público que deba distribuirse por partes iguales entre los partidos.”*



*“Artículo 78.- El financiamiento privado es aquel que los partidos políticos perciben mediante aportaciones de sus militantes, de terceros o por sus propios medios; para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el cual se sujetará a las siguientes modalidades y limitaciones:*

*I. Financiamiento de sus militantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;*

*II. Aportaciones de simpatizantes, se conformarán por las aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas o las personas jurídicas mexicanas y con residencia en el país. Los donativos y aportaciones se sujetarán a las siguientes reglas:*

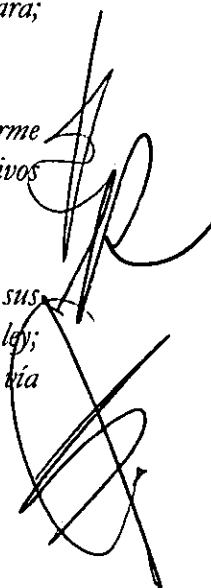
*a) Las aportaciones en dinero, deberán hacerse constar en recibos foliados donde se especifiquen los datos del aportante;*

*b) Las aportaciones que en dinero o su equivalente en especie o uso realice cada persona física, no podrán exceder en un año de 300 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara. Las aportaciones que en iguales términos realice cada persona jurídica no podrán exceder en un año de 1500 días de salario mínimo vigente en la zona metropolitana de Guadalajara;*  
*y*

*c) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles se harán constar en contratos celebrados conforme a las leyes aplicables en el Estado y deberán destinarse únicamente al cumplimiento de los objetivos del partido político beneficiado;*

*III. El autofinanciamiento, es aquél que los partidos políticos obtienen mediante la realización de sus actividades promocionales; tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos permitidos por la ley; eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, mediante colecta en la vía pública o mítines, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos;*

*IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*



*Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán invertir recursos en instituciones bancarias o crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.*

*Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos del partido político;*

*V. Un partido político no podrá percibir, por concepto de aportaciones provenientes de simpatizantes, una cantidad mayor a la que resulte conforme al siguiente procedimiento:*

*a) En los tres años siguientes a la elección de gobernador, diputados y municipales, no podrá obtener más del veinte por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;*

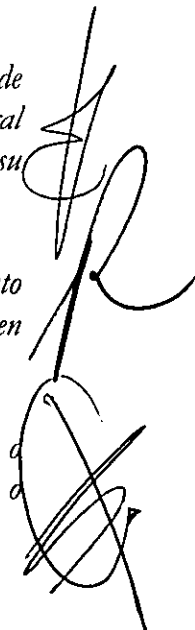
*b) En los tres años siguientes a la elección de diputados y municipales, no podrá obtener más del treinta por ciento del financiamiento público total que deba distribuirse entre los partidos durante ese periodo;*  
*y*

*VI. Para el control de las aportaciones que realicen sus militantes y simpatizantes, el responsable de las finanzas del Comité Estatal de cada partido político, deberá acreditarse ante el Instituto Electoral del Estado y tendrá la obligación de expedir recibos, de los cuales deberá conservar una copia para su comprobación.*

*El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político, reportará al Instituto Electoral del Estado, en los informes respectivos, los ingresos obtenidos por las actividades referidas en este artículo.”*

*“Artículo 79.- Bajo ninguna circunstancia, los partidos políticos podrán aceptar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita personas, de las siguientes personas o entidades:*

*I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial del Estado;*



*II. Los ayuntamientos de la entidad;*

*III. El Gobierno Federal, las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal, municipal, centralizadas o paraestatales, y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;*

*IV. Partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;*

*V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*VI. Los ministros de culto y las asociaciones religiosas; y*

*VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como aquellas cuyo objeto social sea la realización de juegos de azar.”*

*“Artículo 80.- Se prohíbe que los partidos políticos acepten aportaciones anónimas superiores a cinco días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.*

*Igualmente queda prohibido a los partidos políticos solicitar créditos de la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.”*

*“Artículo 82.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes semestrales en año no electoral y trimestrales durante el año electoral, los cuales deberán rendirse dentro de los quince días posteriores al vencimiento de los plazos antes señalados.*

*Dicho órgano se constituirá en los términos, con las modalidades y características que cada partido determine.*

*Para la revisión de los informes citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del*

*Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.*

*En caso de que la Comisión Revisora determine que los informes no justifican debidamente los ingresos y egresos, así como los gastos de campaña, remitirá su dictamen al Instituto Electoral del Estado, quien podrá ordenar visitas domiciliarias de conformidad con esta ley y resolverá sobre la procedencia del dictamen y en su caso determinará las sanciones que procedan, mediante resolución fundada y motivada, sustentada en pruebas idóneas para acreditar los hechos en que se apoya, y habiéndose otorgado previamente la garantía de audiencia prevista en el artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al partido político que se pretenda afectar con la resolución.*

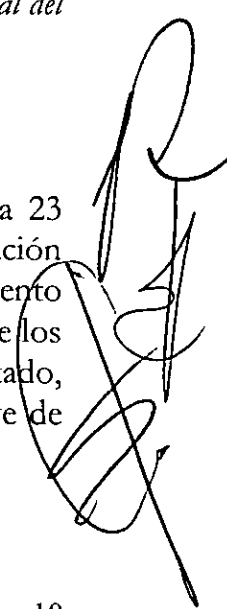
*El dictamen de la comisión, así como la resolución del Instituto, y en su caso, la intervención de los partidos políticos, se determinará por lo establecido en el reglamento para el financiamiento público.”*

*“Artículo 132.- El Instituto Electoral del Estado tendrá las siguientes atribuciones:...*

*...XXXIII. Aprobar la forma y términos en que los partidos políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros, en caso de encontrar discrepancias, derivadas del dictamen de la Comisión Revisora, el pleno del Instituto, por unanimidad, podrá ordenar visitas domiciliarias por conducto de la dependencia interna que señale el reglamento, únicamente para revisar las discrepancias señaladas en el dictamen y siguiendo las formalidades del Código Fiscal del Estado; ...”*

**4) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la normatividad siguiente:**

a) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2000 dos mil, que aprueba los formatos para la presentación de informes financieros previstos por el Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 29 veintinueve de febrero de 2000 dos mil.



b) Acuerdo del Pleno del Consejo Electoral del Estado, de fecha 03 tres de marzo de 2004 dos mil cuatro, mediante el cual se determinan las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, para el año 2004 dos mil cuatro.

c) Decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco**, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, en todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

En este sentido, con la finalidad de hacer frente a las responsabilidades legales conferidas a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral, como es la revisión de los recursos públicos ejercidos por los partidos políticos y asegurar la continuación y conclusión de los procedimientos de revisión, las actuaciones de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral, los reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo Electoral y las actuaciones que dentro de este procedimiento realizó el antes Consejo Electoral deberán entenderse como propias de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

d) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Electoral del Estado llevada a cabo con fecha **14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco**, por el que los consejeros electorales designaron a los integrantes de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de los artículos

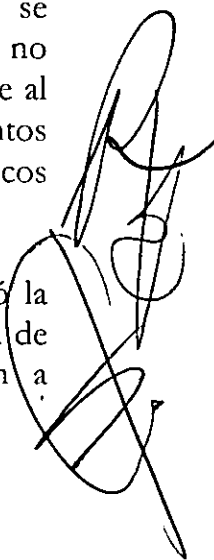
82, párrafo tercero; 121, fracción V), inciso b); y 132, fracción XXXII de la Ley Electoral del Estado de la Entidad.

e) Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada con fecha **28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco**, por el que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco ajustó los Reglamentos y la normatividad interna del organismo electoral en términos de los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado.

En este sentido el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco”, fue reformado para quedar como “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”; Asimismo, el articulado de este reglamento fue reformado a efecto de que todas las referencias al organismo electoral, señalen al Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que el Reglamento antes citado es una norma reguladora de los procedimientos de revisión de los informes financieros de los partidos políticos basado en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, que las reformas antes mencionadas se encuentran vigentes desde el día 03 tres de agosto del año en curso y que éstas no violan ni suprimen derechos otorgados a los partidos políticos, resulta aplicable al caso que nos ocupa, el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco”.

Así mismo, resultan aplicables otras disposiciones legales a las que se remitió la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos en la realización de ciertos actos durante el procedimiento de revisión, y que se transcriben a continuación:





## CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

*“Artículo 72.- Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tales hechos u omisiones. ...”*

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

### TÍTULO NOVENO FALSEDAD

#### CAPÍTULO V

### FALSEDAD EN DECLARACIONES Y EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD

*“Artículo 168. Comete el delito de falsedad en declaraciones:*

*I. Quien al declarar o informar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare dolosamente a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de la autoridad, será sancionado con pena de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo; ...”*

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO

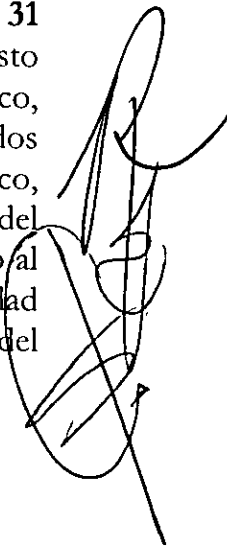
*“Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.*

*Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público,*

*transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones. ...”*

## II. ANTECEDENTES

1. Con fecha **04 cuatro de diciembre de 2004 dos mil cuatro** se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el plazo para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el organismo electoral, efectuaran la presentación del informe financiero **semestral** correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.
2. El día **15 quince de diciembre de 2004 dos mil cuatro**, mediante oficio número **1180/04 Secretaría Ejecutiva**, le fue notificado al **Partido Revolucionario Institucional** recordatorio de la obligación de presentar su informe financiero **semestral** correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.
3. Con fecha **21 veintiuno de enero de 2005 dos mil cinco**, el instituto político denominado **Partido Revolucionario Institucional** presentó su informe financiero **semestral** sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**.
4. La Comisión Revisora mediante oficio número **044/05 CRFPP**, de fecha **31 treinta y uno de enero de 2005 dos mil cinco**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, instruyó al titular de la Secretaría Ejecutiva para que solicitara por oficio al Partido Revolucionario Institucional documentación comprobatoria de la veracidad de lo reportado en su informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro.



5. Con fecha **31 de enero de 2005 dos mil cinco**, mediante oficio número **037/05 Secretaría Ejecutiva**, el titular de la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 82, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, notificó al **Partido Revolucionario Institucional** la fecha de entrega y recepción de la documentación requerida, consistente en:

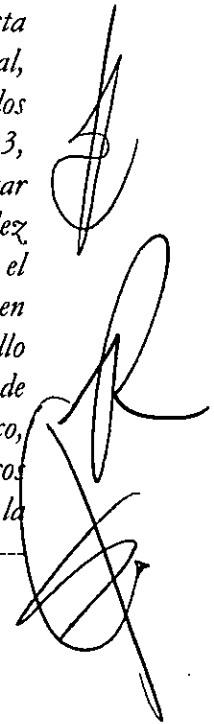
1. Estados Financieros mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
2. Movimientos auxiliares de catálogo mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
3. Diario cronológico a detalle correspondiente al periodo sujeto a revisión.
4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados y de proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, presentar los originales para su cotejo.
5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión.
6. Estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo sujeto a revisión.
7. Conciliaciones bancarias mensuales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
8. Concentrado anual de aportaciones por cada militante y simpatizante correspondiente al ejercicio 2004.
9. Detalle de aportaciones de militantes y simpatizantes correspondiente al periodo sujeto a revisión, por medios magnéticos.
10. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al periodo sujeto a revisión.
11. Control de inventarios de activos fijos al 31 de Diciembre de 2004, mismo que deberá incluir el bien mueble o inmueble, número de inventario, ubicación e importe en libros.

6. Con fecha **17 diecisiete de febrero de 2005 dos mil cinco**, el instituto político denominado **Partido Revolucionario Institucional** presentó escrito por medio

del cual solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los compromisos del partido político, en virtud de no tener acceso a sus oficinas.

7. Para la diligencia de entrega y recepción de la documentación solicitada, en los términos de lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral, se levantó acta circunstanciada firmada por los presentes que en ella intervinieron y quisieron hacerlo misma que a continuación se transcribe:

*“...En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 10:00 diez horas del día 2 de Marzo de 2005, a efecto de recibir la documentación señalada en el oficio número 037/05 de Secretaría Ejecutiva para que tuviera verificativo la diligencia de entrega recepción de la documentación comprobatoria del informe financiero correspondiente al Segundo Semestre de 2004 previamente solicitados mediante oficio de referencia al Partido Revolucionario Institucional, compareció el Ciudadano Licenciado Daniel Monraz Rodríguez en su carácter acreditado de Responsable de las Finanzas del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo Electoral del Estado, a las oficinas que ocupa el Personal Técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos del Consejo Electoral del Estado, ubicadas en el inmueble sede de esta institución sito en calle Florencia 2370 de la Colonia Italia Providencia en esta ciudad capital, ante la responsable del personal técnico de la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos designada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 26 de Febrero de 2003, Licenciada en Contaduría Pública Teresa Adriana Díaz González, así mismo se hace constar la presencia de los Ciudadanos Licenciado en Contaduría Pública José Ramiro Valdez Zendejas y Licenciada en Finanzas Gabriela Lias Moran, quienes son propuestos por el representante del Instituto Político mencionado para que presencien el desahogo de la presente en calidad de testigos, ante el suscrito Ciudadano Licenciado Manuel Gerardo Hermosillo Delgadillo, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del Estado, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, me hace entrega de la siguiente documentación:-----*





**IEEJ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



1-----Escrito en una foja dirigido al Licenciado Alejandro Raúl Elizondo Gómez, suscrito por el Lic. Daniel Monraz Rodríguez en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del C.D.E. del P.R.I. en Jalisco.-----

2-----Quince legajos de anexo en 7911 fojas escritas por uno solo de sus lados foliadas del número 0001 cero cero cero uno al 7911 siete nueve uno uno, tal como se detallan a continuación:-----

1. Estados financieros correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 0001 (cero cero cero uno) al 0027 (cero cero dos siete), del 0062 (cero cero seis dos) al 0088 (cero cero ocho ocho), del 0152 (cero uno cinco dos) al 0178 (cero uno siete ocho), del 0276 (cero dos siete seis) al 0302 (cero tres cero dos), del 0529 (cero cinco dos nueve) al 0557 (cero cinco cinco siete), del 0605 (cero seis cero cinco) al 0632 (cero seis tres dos)-----

2. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 0028 (cero cero dos ocho) al 0044 (cero cero cuatro cuatro), del 0089 (cero cero ocho nueve) al 0121 (cero uno dos uno), del 0179 (cero uno siete nueve) al 0227 (cero dos dos siete), del 0303 (cero tres cero tres) al 0340 (cero tres cuatro cero), del 0456 (cero cuatro cinco seis) al 0471 (cero cuatro siete uno), del 0558 (cero cinco cinco ocho) al 0604 (cero seis cero cuatro), del 0633 (cero seis tres tres) al 0688 (cero seis ocho ocho).-----

3. Diario cronológico correspondiente al periodo sujeto a revisión, folios del 0045 (cero cero cuatro cinco) al 0061 (cero cero seis uno), del 0122 (cero uno dos dos) al 0151 (cero uno cinco uno), del 0228 (cero dos dos ocho) al 0275 (cero dos siete cinco), del 0472 (cero cuatro siete dos) al 0528 (cero cinco dos ocho), del 0689 (cero seis ocho nueve) al 0795 (cero siete nueve cinco).-----

4. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al periodo sujeto a revisión folios del 0832 (cero ocho tres dos) al 1028 (uno cero dos ocho), del 1034 (uno cero tres cuatro) al 1199 (uno uno nueve nueve), del 1207 (uno dos cero siete) al 1544 (uno cinco cuatro cuatro), del 1548 (uno cinco cuatro ocho) al 1758 (uno siete cinco ocho), del 1762 (uno siete seis dos) al 1945 (uno nueve cuatro cinco), del 1953 (uno nueve cinco tres) al 2304 (dos tres cero cuatro), del 2309 (dos tres cero nueve) al 2559 (dos cinco cinco nueve), 2565 (dos cinco seis cinco) al 3129 (tres uno dos nueve), del 3135 (tres uno tres cinco) al 3518 (tres cinco uno ocho), del 3523 (tres cinco dos tres) al 4104 (cuatro uno cero cuatro), 4109 (cuatro uno cero nueve) al 4583 (cuatro cinco ocho tres), del 4588 (cuatro cinco ocho ocho) al 5357 (cinco tres cinco siete).-----

5. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, folios del 5358 (cinco tres cinco ocho) al 7875 (siete ocho siete cinco).-----



**IEEJ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



6. Copias simples con la firma del responsable de finanzas de los Estados de cuenta bancarios mensuales de Julio a Diciembre de de 2004, folios del 0827 (cero ocho dos siete) al 0828 (cero ocho dos ocho), del 1029 (uno cero dos nueve) al 1030 (uno cero tres cero), del 1200 (uno dos cero cero) al 1202 (uno dos cero dos), del 1546 (uno cinco cuatro seis) al 1547 (uno cinco cuatro siete), del 1760 (uno siete seis cero) al 1761 (uno siete seis uno), del 1946 (uno nueve cuatro seis) al 1948 (uno nueve cuatro ocho), del 2306 (dos tres cero seis) al 2308 (dos tres cero ocho), del 2561 (dos cinco seis uno) al 2564 (dos cinco seis cuatro), del 3131 (tres uno tres uno) al 3134 (tres uno trescuatro), del 3520 (tres cinco dos cero) al 3522 (tres cinco dos dos), del 4106 (cuatro uno cero seis) al 4108 (cuatro uno cero ocho), del 4585 (cuatro cinco ocho cinco) al 4587 (cuatro cinco ocho siete).-----

7. Conciliaciones bancarias mensuales de Julio a Diciembre de 2004 folios 0829 (cero ocho dos nueve) al 0831 (cero ocho tres uno), del 1031 (uno cero tres uno) al 1033 (uno cero tres tres), del 1203 (uno dos cero tres) al 1206 (uno dos cero seis), el 1545 (uno cinco cuatro cinco), 1759 (uno siete cinco nueve), del 1949 (uno nueve cuatro nueve) al 1952 (uno nueve cinco dos), el 2305 (dos tres cero cinco), el 2560 (dos cinco seis cero), el 3130 (tres uno tres cero), el 3519 (tres cinco uno nueve), el 4105 (cuatro uno cero cinco), el 4584 (cuatro cinco ocho cuatro).-----

8. Relación del consecutivo de recibos de Servicios personales folios del 0796 (cero siete nueve seis) al 0826 (cero ocho dos seis).-----

9. Concentrado anual de aportaciones por cada militante y simpatizante correspondiente al ejercicio 2004 folios 0341 (cero tres cuatro uno) al 0455 (cero cuatro cinco cinco).-----

10. Control de inventarios de activos fijos folios del 7876 (siete ocho siete seis) al 7911 (siete nueve uno uno).-----

11. Así mismo fueron presentados a efecto de cotejo, los cheques cancelados originales números 565, 566, 571, 582, 600, 610, 626, 633, 637, 646, 647, 658 y 677 de la cuenta bancaria número 0109380299 y los números 894, 896, 912, 921, 923, 929, 932, 945, 949, 951, 970, 971, 972, 977, 985, 1021, 1035, 1036, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049 y 1051 de la cuenta bancaria 0109381023 ambas de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.-----

Por lo que no existiendo mas documentación que entregar y recibir, siendo las 10:50 diez horas y cincuenta minutos del mismo día, se da por concluida la diligencia y se levanta la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

8. Con fecha **15 quince de junio de 2005 dos mil cinco**, una vez desahogado el procedimiento, esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emitió el dictamen preliminar respecto de la revisión de los informes financieros correspondientes al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro del Partido Revolucionario Institucional**.

9. Con fecha **21 veintiuno de junio de 2005 dos mil cinco**, el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del ciudadano Daniel Monraz Rodríguez, Secretario de Administración y Finanzas el instituto político, presentó el escrito que fue registrado bajo folio **437**, mediante el cual presenta anexo un nuevo formato "IS" modificado respecto al presentado el veintiuno de enero de dos mil cinco, correspondiente al segundo semestre del 2004 dos mil cuatro, aduciendo que por error involuntario no se proporcionó correctamente la información.

10. Con fecha **primero de agosto de 2005 dos mil cinco** y mediante oficio número **078/05 CRFPP**, se notificó al partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, el dictamen preliminar a efecto de que en atención a su derecho público subjetivo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un plazo improrrogable de 15 quince días, realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción que estimara convenientes, plazo que feneció el día **22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco**.

11. Con fecha **18 dieciocho de agosto de 2005 dos mil cinco** el **Partido Revolucionario Institucional** presento escrito de contestación al dictamen preliminar referente a la revisión del informe financiero correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro**, otorgando con esto las aclaraciones que consideró pertinentes a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas en dicho dictamen.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado, que textualmente establece: "... Para la revisión de los informes

*citados en el párrafo anterior, el Instituto Electoral del Estado nombrará una Comisión Revisora del financiamiento de los partidos. Esta Comisión estará facultada para requerir a los mismos las aclaraciones, datos y comprobaciones que considere convenientes para la adecuada recepción de los informes. La Comisión Revisora podrá proponer al Instituto Electoral del Estado que acuerde el establecimiento de lineamientos o formatos para ser utilizados en los informes que presenten los partidos políticos.”*, se confiere de manera genérica a esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, como órgano auxiliar especializado del Instituto Electoral del Estado competente en la materia, facultades para efectuar la revisión del **informe financiero correspondiente al segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, con base en su contenido, aclaraciones, datos y comprobaciones solicitados igualmente por esta Comisión que dictamina.

Asimismo, el precepto jurídico citado prevé el establecimiento de una normatividad particular en la materia, la cual está constituida por el “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco en los términos de lo dispuesto por la propia Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 82, tercer párrafo y 132, fracción XXXIII.

Por lo que con base en las normas genéricas establecidas en la Ley Electoral del Estado y las particulares o específicas del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado”, así como atendiendo a las establecidas por los demás ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, esta Comisión Revisora se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe financiero correspondiente al **segundo semestre del año 2004 dos mil cuatro** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**; además de las implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento las cuales conllevan la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como sobre la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos

comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó al cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

## PLANEACIÓN

**Planeación relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.**

Según se desprende del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como del primero del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos así como la forma y términos de comprobación de los mismos.

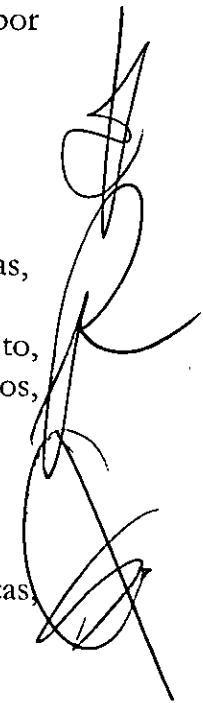
Con base en lo anterior el procedimiento de revisión estará enfocado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado observándose los rubros de:

### - INGRESOS:

- a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO;  
Para Actividades Ordinarias Permanentes y para Actividades Específicas,
- b) FINANCIAMIENTO PRIVADO;  
Financiamiento por los Militantes, Simpatizantes, Autofinanciamiento, Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, así como Otros Eventos

### - EGRESOS:

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, por Actividades Específicas, Compra de Activo Fijo y Pago de Pasivos.



Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

**A). REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES.-**

1. Verificar que la información se presente en el formato oficial aprobado por el Pleno del organismo electoral del Estado de Jalisco para el periodo sujeto a revisión.
2. Verificar que el formato "I.S." se encuentren debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes.
3. Verificar que se aplique el catálogo aprobado por el Pleno.

**B). REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO.-**

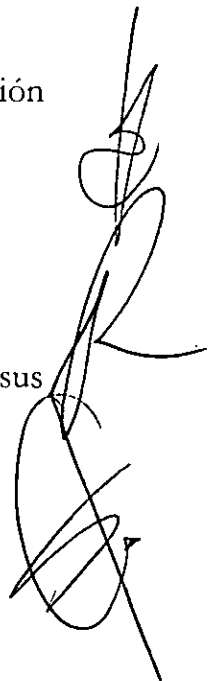
1. Verificar que el Instituto Político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante oficio.

**C). REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS.-**

**a) FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.-**

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios.
2. Verificar que los depósitos bancarios coincidan con sus registros contables.
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios.

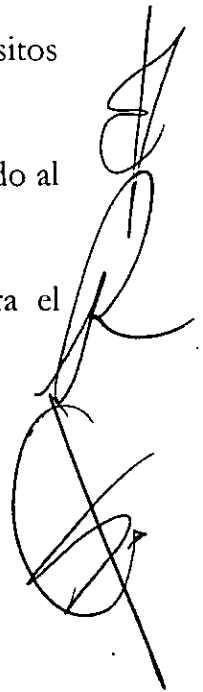
**b) FINANCIAMIENTO PÚBLICO.-**



1. Comparación del financiamiento público otorgado por el organismo electoral del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S." respectivamente.

c) FINANCIAMIENTO PRIVADO.-

1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos.
  - 1.1 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral, para las aportaciones de simpatizantes
  - 1.2 Verificar el tope establecido en la Ley Electoral para las aportaciones anónimas.
  - 1.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el artículo 9 del reglamento de la materia.
  - 1.4 Verificar la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie.
  - 1.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de militantes de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la materia.
  - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.S" contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos).
2. Verificar que no se exceda el tope de financiamiento privado.
3. Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento.
4. Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



#### **D). REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-**

1. Prueba de egresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental comprobatorio correspondiente, así como comprobar que haya sido debidamente erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación.
  - 1.1 Verificación de los egresos por concepto de servicios personales y materiales y suministros, que se encuentren clasificados a nivel sub/subcuenta por persona que haya prestado el servicio, así mismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados.
  - 1.2 Comparación del registro contable contra el soporte documental.
  - 1.3 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior.
  - 1.4 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos.
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques.
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables.
4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables.

#### **E). REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS).**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables.
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión.
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos.

#### IV. RESULTADO DE LA REVISIÓN

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la Planeación que antecede, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas en éste, en el presente capítulo la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable.

1) Irregularidades encontradas con relación a la presentación de los informes financieros.

Tal como fue señalado en el apartado 9 de antecedentes del presente dictamen definitivo, con fecha **21 veintiuno de junio de 2005 dos mil cinco**, el **Partido Revolucionario Institucional**, por conducto del ciudadano Daniel Monraz Rodríguez, Secretario de Administración y Finanzas del instituto político, presentó el escrito que fue registrado bajo folio 437, mediante el que manifiesta lo siguiente:

*“... hemos modificado el formato “IS” correspondiente al segundo semestre de 2004, ya que en una revisión interna que se hizo de nuestra contabilidad, encontramos que por un error involuntario no se proporcionó correctamente la información que se encuentra en nuestros registros contables ...”*

Anexo a dicho escrito, el instituto político presentó un segundo formato “IS” correspondiente al segundo semestre del 2004 dos mil cuatro, modificado respecto al presentado el veintiuno de enero de dos mil cinco, el cual deja sin efectos la presentación del primero.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de

los Partidos Políticos determina que con la entrega de un nuevo formato “IS” efectivamente se corrige la información plasmada en primer formato “IS” correspondiente al segundo semestre de 2004 dos mil cuatro, generándose así una **extemporaneidad de 96 noventa y seis días** en su presentación.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta observada contraviene lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1, del apartado A).

2) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... ”

**a) Irregularidades encontradas con relación a la revisión relativa a la documentación solicitada:**

*1. Se realizó la verificación del consecutivo de recibos de servicios personales del periodo sujeto a revisión, esto es, del mes de julio al de diciembre de 2004 dos mil cuatro, de la cual se determinó que el instituto político, **omitió proporcionar los recibos de servicios personales** que se detallan en el **anexo número I** del presente dictamen, no obstante que le fue requerido mediante oficio número **037/05 Secretaría Ejecutiva**; con lo cual contraviene lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.*

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1, del apartado B). ...”*

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 11 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

*“... En relación al punto objetado, me permito anexar un listado detallado de todos los recibos expedidos durante el periodo así como un escrito que se presento ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los folios que se extraviaron. ...”*

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña un listado de los recibos expedidos durante el periodo sujeto a revisión, mismos que fueron señalados en el dictamen preliminar, así como una denuncia de extravío de documentos presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativa a folios extraviados de los recibos de servicios personales.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar parcialmente la observación, subsistiendo** por lo que ve a la omisión en la presentación de los recibos de servicios personales que se detallan en el **anexo número I** del presente dictamen.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta observada contraviene lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

3) Como se observa en el capítulo IV, inciso a), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“...

**a) Irregularidades encontradas con relación a la revisión relativa a la documentación solicitada:**

**2. El instituto político omitió presentar el control de inventarios de activos fijos actualizado al 31 treinta y uno de diciembre de 2004 dos mil cuatro, ya que omite datos tales como el importe en libros y en aquellos que se encuentran en comodato omitieron dar el criterio de valuación de éstos; lo anterior, no obstante que dichos documentos le fueron requeridos mediante oficio número 037/05 Secretaría Ejecutiva; conducta que contraviene lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 33 y 41 del Reglamento de la materia.**

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 4, del apartado D).*

“...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 11 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

*“... me permito anexar el inventario de nuestros activos reuniendo con los detalles requeridos, además de mencionar que el criterio de valuación de los que se encuentran en comodato fue basado en el valor aproximado a una cotización que hizo de acuerdo a su uso y estado, en cuanto a los vehículos, de los demás bienes anexo un auxiliar de los criterios registrados de acuerdo a su valor inicial. ...”*



**IEEJ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompañó documentación tendiente a desvirtuar los señalamientos realizados en el dictamen preliminar, consistente en cartel de inventarios y cotizaciones.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar parcialmente la observación**, toda vez que el Partido Político sujeto al presente procedimiento de revisión, solo proporcionó el criterio de valuación de algunos bienes del equipo de transporte, omitiendo presentar el criterio de valuación de la totalidad de los de activos fijos, de conformidad a lo observado en el dictamen preliminar, así lo requieren.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2, 33 y 41 del Reglamento de la materia.

4) Como se observa en el capítulo IV, inciso b), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

“... ”

**b) Irregularidades encontradas en relación con la revisión del origen de los recursos:**

*1. Se realizó la verificación al consecutivo recibos de ingresos correspondientes al periodo sujeto a revisión, esto es, del mes de julio al de diciembre de 2004 dos mil cuatro, por medio de la cual se determinaron partidas objetadas por la cantidad de **\$816,158.50 (Ochocientos dieciséis mil ciento cincuenta y ocho pesos 50/100 M. N.)** mismos que carecen de la totalidad*

*de requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento de la materia, tal y como se detallan en el **anexo II** el cual forma parte integrante del presente dictamen.*

*La conducta desplegada por el instituto político contraviene lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1, 2 y 33 del Reglamento de la materia.*

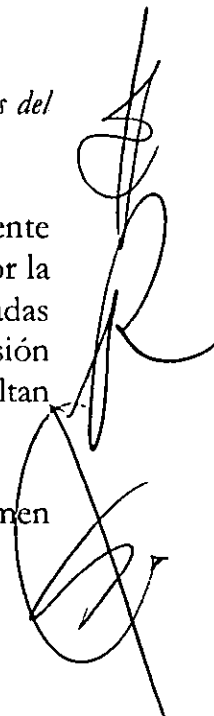
*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la actividad contemplada en la Planeación en el punto 1.3, del inciso c), del apartado C).  
...”*

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 11 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

*“... Anexo una relación a detalle, de los recibos requeridos cumpliendo con todos los requisitos del art. 9 del Reglamento de la materia. ...”*

El **Partido Revolucionario Institucional** al dar contestación a la presente observación, proporcionó una relación de los recibos de ingresos observados por la comisión revisora, por lo tanto, una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar la irregularidad**.

5) Como se observa en el capítulo IV, inciso c), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:



**“... c) Irregularidades encontradas en relación con la revisión de la aplicación de los recursos:**

1. Mediante prueba de egresos, se verificaron el total de los gastos reportados en el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objeta el importe de **\$103,898.46 M. N. (Ciento tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 46/100 moneda nacional)** por los conceptos que se mencionan a continuación y como se detalla en el **anexo número III**, mismo que forma parte integrante de este dictamen:

Egresos sin requisitos del artículo 18 del reglamento de la materia	\$ 341.00
El gasto no corresponde a una actividad partidista	\$ 1,949.59
Sin certeza del gasto	\$ 381.71
Gasto superior a 100 días del SMG pagado en efectivo y sin requisitos del artículo 18 del reglamento de la materia	\$ 4,754.00
La fecha del soporte documental corresponde a un periodo anterior al revisado	\$ 6,900.00
Gasto superior a 100 días del SMG pagado en efectivo	\$ 89,572.16
<b>TOTAL</b>	<b>\$103,898.46</b>

Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político, contraviene lo dispuesto por los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto **1**, del apartado **D)** de la Planeación. ...”

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto **11** de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

*"... Se objeta la cantidad de \$341.00 por ser nota simple sin reunir los requisitos del artículo 18 del Reglamento de la materia a lo cual me permito decir que por error involuntario se cubrió ese gasto sin darnos cuenta que el comprobante no reunía los mencionados requisitos.*

*Se objetan la cantidad de \$1,949.59 por no considerarse actividades partidistas como: pago de multas al IMSS, por \$ 1,029.59 de lo cual nos hemos visto en la necesidad de pagar ya que no se ha contado con el recurso suficiente a la fecha de vencimiento de los pagos correspondientes. Y \$920.00 por pago de condolencias y felicitaciones en un diario regional; a lo cual me permito aclarar que se decidió realizar dicho gasto por considerar que el motivo es justificable ya que deseamos manifestar nuestra presencia como Partido, por lo que nos permitimos enviar felicitaciones y condolencias a personas honorables de la comunidad*

*Se objeta la cantidad de \$381.71 por ser copia ilegible a la cual me permito enviar el comprobante original para mayor aclaración.*

*Se objeta la cantidad de \$4,754.00 por la realización de un gasto con fecha caduca y superior a los 100 SMG, a lo cual manifiesto que por error involuntario se cubrió ese gasto y la fecha pasó desapercibida.*

*Se objeta la cantidad de \$6,900.00 por la realización de un gasto que corresponde al ejercicio anterior el cual no fue registrado de manera correspondiente, de lo que se ignora porque no se hizo el registro ya que la fecha corresponde a una administración diferente, sin embargo el pasivo existía el cual se tuvo que cubrir.*

*Se objetan la cantidad de \$89,572.16 por gastos realizados en un monto superior a lo permitido, de lo cual hubo una confusión de dichos gastos, considerando que hay conceptos si pueden ser superiores a los 100 SMG, si se realizan fuera del área metropolitana, dichos gastos objetados fueron realizados fuera del área mencionada solo que el concepto no es considerado para tal efecto.*

*En el punto número 1 del inciso d) del capítulo IV del dictamen arriba señalado dice que el Partido omitió presentar en los registros contables en relación a los servicios personales a nivel sub-cuenta a nombre de la persona que otorga el servicio. ..."*



**IEEJ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña documentación tendiente a desvirtuar las observaciones señaladas en el dictamen preliminar, consistente en consecutivo de recibos de servicios personales, movimientos auxiliares, recibo de renta, recibo de ingresos y control de inventarios.

Este organo fiscalizador, determina aclarar que se tiene por solventada la observación por \$6,900.00 (Seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que estaba observada debido a que la fecha del documento soporte corresponde a un periodo anterior al revisado, lo anterior en virtud de que tal y como se desprende de las manifestaciones aportadas por el partido político dicho gasto fue cubierto con con fecha 08 de julio del 2004 (dentro del periodo sujeto a revisión) según se desprende de la poliza de cheque 887 a cargo de la institución bancaria denominada Bancomer, por lo que se comprueba que dicho gasto que si fue realizados dentro del periodo sujeto a revisión, tal y como consta en el soprte documental respectivo.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar parcialmente la observación, subsistiendo por el importe de \$ 95,587.16 (Noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 moneda nacional)**, tal y como se señala a continuación y se detalla en el **anexo número II** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.

Egresos sin requisitos del artículo 18 del reglamento de la materia	\$ 341.00
Gasto superior a 100 días del SMG pagado en efectivo	\$ 89,572.16
Gasto superior a 100 días del SMG pagado en efectivo y sin requisitos del artículo 18 del reglamento de la materia.	\$ 4,754.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 94,667.16</b>

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

6) Como se observa en el capítulo IV, inciso d), punto número 1, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

*“... d) Irregularidades encontradas en relación con la revisión global (origen y aplicación de los recursos):*

*1. El Partido Revolucionario Institucional omite efectuar sus registros contables relativos a los egresos por concepto de servicios personales a nivel sub-subcuenta a nombre de la persona que otorga el servicio, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.*

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1.1, del apartado D) de la Planeación. ...”*

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 11 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

*“... Me permito anexar un listado de los recibos de servicios personales con todos los datos requeridos a detalle por folio expedido. ...”*

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña un listado de los nombres de las personas que otorgaron un servicio.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan suficientes para **solventar parcialmente la observación**, toda vez que del listado de servicios personales relacionado por nombre de personas que otorgan el servicio se desprenden objeciones por omitir requisitos de los establecidos en el artículo 19, quinto párrafo del Reglamento de la materia, tal y como se detalla en el **anexo III** el cual forma parte integral del presente dictamen.

Tomando en consideración lo anterior, esta Comisión Revisora determina que la conducta desplegada por el instituto político infringe lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

7) Como se observa en el capítulo IV, inciso d), punto número 2, del dictamen preliminar, se hizo del conocimiento del instituto político lo siguiente:

***“... d) Irregularidades encontradas en relación con la revisión global (origen y aplicación de los recursos):***

***2. Así mismo de la comparativa entre la integración del consecutivo de recibos de ingresos contra el total reportado en el informe “I.S.” del periodo sujeto a revisión, se observa que el Partido Revolucionario Institucional omite presentar el recibo de ingresos correspondiente al ingreso por otros eventos, que ampara el ingreso por un importe de \$ 76,000.00 M. N. (Setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), según lo reportado en el anexo número 3 (reportado por el Partido Político anexo al formato I.S.) y del importe reflejado en la contabilidad.***

*Con base en lo anteriormente manifestado, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, concluye que la actuación del Partido Político, contraviene lo dispuesto por los artículos 6 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIV, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.*

*Lo anterior es así de conformidad con los resultados que arroja la realización de la actividad contemplada por el punto 1, del inciso c), del apartado C) de la Planeación. ...”*

Al respecto es dable mencionar que tal como quedo asentado en el punto 11 de los antecedentes del presente dictamen, el instituto político compareció a dar contestación al dictamen preliminar emitido por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, formulando en lo conducente las aclaraciones siguientes:

*“... Se anexa el recibo correspondiente. ...”*

Anexo al escrito de contestación, el instituto político acompaña documentación tendiente a desvirtuar las observaciones señaladas en el dictamen preliminar, consistente en recibo de ingresos número 11693-A.

Una vez analizadas, tanto las manifestaciones realizadas por el instituto político, como la documentación presentada, esta Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que estas resultan **suficientes para solventar la observación.**

Sin embargo, **no pasa desapercibido** el hecho de que el instituto político presentó el recibo de ingresos correspondiente, con **116 ciento dieciseis de extemporaneidad**, conducta que infringe lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, en relación con lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIII, 82 y 132, fracción XXXIII de la legislación electoral vigente en el Estado de Jalisco; así como 1 y 2 del Reglamento de la materia.

En tal virtud y toda vez que a la fecha la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión respecto del informe financiero correspondiente al **segundo semestre del año 2004** presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** emitiendo las conclusiones que del presente dictamen definitivo se desprenden, una vez que ha sido considerada la documentación y las aclaraciones hechas valer por el instituto político antecitado esta Comisión Revisora concluye que la conducta

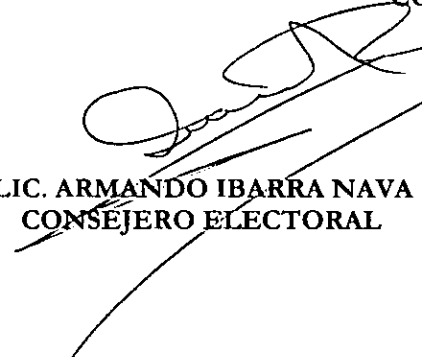
multicitado partido político contraviene lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XIII y XIV, y 82 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; 1, 2, 18, 19, 25, 32, 33 y demás relativos y aplicables del “Reglamento para el Financiamiento Público, Lineamientos para el Financiamiento Privado y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos Registrados o Acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco” por las razones y motivos mencionados en el presente dictamen, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado y 40 del Reglamento de la materia, remítase el presente al Pleno del Instituto Electoral del Estado, para que resuelva sobre su procedencia y en su caso imponga las sanciones que procedan.

**Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco.**

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS**



**LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO**  
CONSEJERO ELECTORAL  
COORDINADOR



**LIC. ARMANDO IBARRA NAVA**  
CONSEJERO ELECTORAL



**LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ**  
CONSEJERA ELECTORAL

GBRJ/LRMV



# IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



## A N E X O I

COMPARATIVA DE RECIBOS DE SERVIDORES PERSONALES CONTRA REGISTROS CONTABLES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2004

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

NUMERO	RECIBO		PERIODO DE PAGO	I M P O R T E							TOTAL
	FECHA	NOMBRE		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
3030		CANCELADO									
3031		CANCELADO									
3036		CANCELADO									
3100		CANCELADO									
3102		CANCELADO									
3111		FALTA CONSECUTIVO									
3236		CANCELADO									
3348		FALTA CONSECUTIVO									
3433		CANCELADO									
3488		CANCELADO									
3537		CANCELADO									
3538		CANCELADO									
3548		FALTA CONSECUTIVO									
3588		FALTA CONSECUTIVO									
3667		CANCELADO									
3780		CANCELADO									
3782		CANCELADO									
3784		CANCELADO									
3789		CANCELADO									
3795		CANCELADO									
3800		CANCELADO									
3827		CANCELADO									
3858		CANCELADO									
3932		CANCELADO									
3933		CANCELADO									
3937		CANCELADO									
3938		CANCELADO									
3972		CANCELADO									
3978		CANCELADO									
3980		FALTA CONSECUTIVO									
4000		CANCELADO									
4001		CANCELADO									
4005		FALTA CONSECUTIVO									
4006		FALTA CONSECUTIVO									
4007		CANCELADO									
4013		CANCELADO									
4014		CANCELADO									
4015		CANCELADO									
4017		CANCELADO									
4018		CANCELADO									
4019		CANCELADO									
4020		CANCELADO									
4021		CANCELADO									
4022		CANCELADO									
4023		CANCELADO									
4024		CANCELADO									
4025		CANCELADO									
4026		CANCELADO									
4027		CANCELADO									
4028		CANCELADO									
4029		CANCELADO									
4031		FALTA CONSECUTIVO									
4045		FALTA CONSECUTIVO									
4121		CANCELADO									
4139		FALTA CONSECUTIVO									
4146		FALTA CONSECUTIVO									
4148		FALTA CONSECUTIVO									
4154		FALTA CONSECUTIVO									
4155		FALTA CONSECUTIVO									
4162		FALTA CONSECUTIVO									
4170		FALTA CONSECUTIVO									
4176		FALTA CONSECUTIVO									
4177		FALTA CONSECUTIVO									
4179		FALTA CONSECUTIVO									
4192		FALTA CONSECUTIVO									
4194		FALTA CONSECUTIVO									
4201		CANCELADO									



# IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



NUMERO	RECIBO		PERIODO DE PAGO	I M P O R T E							TOTAL	
	FECHA	NOMBRE		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
4222		CANCELADO										
4229		CANCELADO										
4230		CANCELADO										
4232		CANCELADO										
4250		CANCELADO										
4252		CANCELADO										
4258		CANCELADO										
4263		CANCELADO										
4265		CANCELADO										
4266		CANCELADO										
4270		CANCELADO										
4271		CANCELADO										
4326		CANCELADO										
4338		FALTA CONSECUTIVO										
4344		FALTA CONSECUTIVO										
4348		CANCELADO										
4353		FALTA CONSECUTIVO										
4357		CANCELADO										
4469		FALTA CONSECUTIVO										
4470		CANCELADO										
4471		CANCELADO										
4472		CANCELADO										
4473		CANCELADO										
4474		CANCELADO										
4475		CANCELADO										
4476		CANCELADO										
<b>TOTAL</b>				0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*[Handwritten signature]*



# IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



POLIZA		CUENTA BANCARIA	IMPORTE OBJETADO	REFERENCIA	MOTIVO DE LA OBJECCION	Clave Obj.
TIPO	NUMERO					
DIARIO	1108		341.00	1945	EGRESOS SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DE REGLAMENTO (pago de consumo de alimentos en nota sin requisitos)	13
		<b>Subtotal</b>	<b>341.00</b>			
DIARIO	1210		5,541.00	5001	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago recibo telefonico)	11
DIARIO	1210		5,326.00	5002	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago recibo telefonico)	11
DIARIO	1210		4,830.00	5005	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO ( anticipo por instalacion de conmutador)	11
DIARIO	1210		8,050.00	5073	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (compra de pinturas)	11
DIARIO	1210		11,557.50	5074	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago constructora "el pulpito")	11
DIARIO	1210		8,459.95	5075, 5076	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago fraccionado, 2 facturas de uniformes deportivos)	11
DIARIO	1240		5,000.00	5083	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago de desayuno, para evento)	11
DIARIO	1210		15,000.00	5084	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago de banquete, para evento)	11
DIARIO	1210		5,431.71	5094	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago de servicios medicos)	11
DIARIO	1210		9,775.00	5096	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago de produccion de video, pri vallarta)	11
DIARIO	1212		4,830.00	5156	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago de insercion en periodico)	11
DIARIO	1220		5,771.00	5328	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO (pago recibo telefonico)	11
		<b>Subtotal</b>	<b>89,572.16</b>			
DIARIO	1210		4,754.00	5067	GASTO SUPERIOR A 100 DSMG PAGADOS EN EFECTIVO Y SIN REQUISITOS DEL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA (compra de material electrico con vigencia caduca)	11 y 13
		<b>Subtotal</b>	<b>4,754.00</b>			
<b>T O T A L :</b>			<b>94,667.36</b>	52849.42 52312		



# IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



## A N E X O I I I

### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DETERMINACION DE PARTIDAS OBJETADAS RELATIVAS A SERVICIOS PERSONALES CORRESPONDIENTES AL 2o SEMESTRE 2004

RECIBO					MOTIVO DE LA OBJECCION	CLAVE DE OBJECCION DE SERVICIOS PERSONALES
NUMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE			
4344	31-Dic-04	HEBER AARON SANCHEZ RIVEROLL	10,000.00		Servicios Personales sin requisitos del Art. 19 del Reglamento quinto párrafo (comprobante sin requisitos fiscales periodo de pago 01 al 31 de Diciembre de 2004)	12
4353	31-Dic-04	HEBER AARON SANCHEZ RIVEROLL	10,000.00			
3032	31-Dic-04	VICENTE VARGAS LOPEZ	4,500.00		Servicios Personales sin requisitos del Art. 19 del Reglamento quinto párrafo (comprobante sin requisitos fiscales periodo de pago del 01 al 31 de Octubre de 2004)	12
3590	3-Nov-04	VICENTE VARGAS LOPEZ	8,000.00			
3727	14-Oct-04	VICENTE VARGAS LOPEZ	8,000.00			
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 40,500.00</b>			